



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

077-2018

RESOLUCIÓN No. _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo del año 2018, que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del MICM, ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de GLP y GNV y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM, y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), establece en su artículo 1 que las autorizaciones para el inicio de tramites de obtención de permisos deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 201, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), ha ordenado en su artículo 2 "mantener la suspensión temporal de la evaluación técnica de funcionalidad de terrenos para nuevos proyectos de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), incluyendo Categoría III (GLP-GNV), hasta tanto sean completados los procesos de revisión y actualización de los requisitos de seguridad, las distancias mínimas y su modalidad de aplicación respecto a los centros de concentración de personas";

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, el Párrafo del mismo artículo 2 de la Resolución 201-17 dispuso igualmente que quedarían exceptuados de la suspensión temporal de la evaluación técnica de funcionalidad, los proyectos de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), incluyendo Categoría III (GLP-GNV), *que por disposición expresa del Plan Regulador Nacional requirieran realizar una nueva evaluación técnica de funcionalidad del terreno por motivo del cese de los efectos del antiguo formulario M011 por caducidad, y a la fecha de la resolución 201-17 hayan obtenido alguno de los permisos expedidos por las entidades involucradas en la fase previa de permisología requerida para la construcción de plantas envasadoras de GLP, incluyendo Categoría III (GLP-GNV);*

3



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de junio de 2014, el Ministerio de Industria y Comercio otorgó a la empresa **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA S.R.L.** el formulario SEIC-M011 0331, autorizando la realización de los trámites legales para un proyecto de planta envasadora de GLP, denominado "United Gas", con una vigencia de un (1) año a partir de su fecha de entrega

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de febrero de 2017, la empresa **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA S.R.L.** dirigió una solicitud escrita al Plan Regulador Nacional de Combustibles (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio del MICM) mediante la cual solicitaba una prórroga del formulario M011 precitado;

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de mayo de 2017, el Plan Regulador Nacional de Combustibles remitió una comunicación de respuesta informando a la empresa **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA S.R.L.** que no procedía admitir su solicitud de prórroga del formulario M011, toda vez que la vigencia del mismo había culminado en fecha 13 de junio de 2015 operando su caducidad;

CONSIDERANDO: Que a pesar de haberse producido el cese de los efectos del formulario M011 por caducidad, se ha comprobado que a la fecha de la Resolución 201 del 20 de octubre de 2017, la empresa **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA S.R.L.** había obtenido ya el permiso de no objeción de uso de suelo por parte del Ayuntamiento de Higüey, y las certificaciones de no objeción del Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil, lo cual le facultaba a solicitar una nueva evaluación técnica de funcionalidad del terreno en aplicación de lo dispuesto por el párrafo del artículo 2 de la Resolución 201-17 precitada;

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de marzo de 2018, el Plan Regulador Nacional de Combustibles (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio del



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

MICM, en respuesta a solicitud previa de parte interesada, dirigió una comunicación a la empresa **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA S.R.L.** informándole del resultado favorable de la nueva evaluación técnica de funcionalidad del terreno destinado a la construcción del proyecto "United Gas";

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTO: el Reglamento No. 2119-72, de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), sobre regulación y uso de los gases licuados de petróleo (GLP);

VISTO: el Decreto No. 1880-84, de fecha quince (15) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984);

VISTO: el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018);

VISTA: la Resolución No. 139-99, de fecha doce (12) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999);



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la Resolución No. 140-07, de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2007);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTA: la Resolución No. 201, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), que reformula los requisitos de seguridad aplicables a las plantas envasadoras de GLP y estaciones que combinan el expendio de GLP con GNV;

VISTA: la copia del contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), suscrito entre Sociedad Inmobiliare, S.R.L., la vendedora, y de otro lado, **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, la compradora, respecto de un inmueble amparado en el certificado de título de propiedad identificado con la matrícula No. 4000000366;

VISTA: la copia de la certificación No. C0217951061518 expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se acredita que **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la instancia de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual la razón social **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, RNC No. 130-07102-2, procede a solicitar al Plan Regulador Nacional de Combustibles la realización de una evaluación técnica de funcionalidad de un terreno ubicado en el Boulevard Turístico del Este, tramo Punta Cana- Bávaro, entrada Cabeza de Toro, provincia La Altagracia;

VISTOS: los originales del recibo de ingreso No. 18382 y de la factura con valor fiscal No. 3272, ambos de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), correspondientes al pago de la tasa por concepto de evaluación inicial expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L;**

VISTOS: los originales del recibo de ingreso No. 18888 y de la factura con valor fiscal No. 3724, ambos de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de autorización de inicio de trámites de obtención de permisos expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L;**

VISTA: la copia del certificado de título de propiedad matrícula No. 4000000366, designación catastral 506549536792 correspondiente a una superficie de 6,926.87 metros cuadrados ubicado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de **SOCIEDAD INMOBILIARE,S.A.;**

VISTA: la copia del plano individual, designación catastral de origen P. No. 67-B-13-A (parte), correspondiente a una superficie de 2,500.32 metros cuadrados en Cabeza de Toro, Bávaro, municipio Higüey, provincia La Altagracia, elaborado por el agrimensor Jose Espinal Ortega;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la copia de la documentación corporativa de la sociedad **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, a saber: certificado de registro mercantil No. 27426SD, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; estatutos sociales; acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad comercial Distribuidora de Combustibles, S.A., de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010) con su respectiva nómina de miembros; asamblea general extraordinaria de la entidad Distribuidora de Combustibles, S.A., de fecha quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) con su respectiva nómina de miembros; acta de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes; asamblea general ordinaria de la entidad **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, de fecha dos (2) de marzo de dos mil quince (2015) con su respectiva nómina de miembros; acta de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes; certificado de nombre comercial No. 318256, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial; y certificación No. 692353 de fecha seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017) emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la cual constata que **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en pagos a la Seguridad Social;

VISTO: en original los siguientes documentos: certificación de no objeción de uso de suelo de fecha siete (7) de mayo de dos mil quince (2015) emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Higüey; certificación de no objeción de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015) emitida por el Cuerpo de Bomberos de Higüey; y certificación de no objeción de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) emitida por la Defensa Civil;

VISTA: la copia de la declaración jurada de persona jurídica (IR2) de la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente al año dos mil dieciséis (2016) de la sociedad **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTO: el original de los estados financieros auditados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y dos mil quince (2015) de **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, elaborado por Salas, Piantini & Asociados;

VISTO: el original del formulario de evaluación técnica de funcionalidad para estación de expendio de gasolina realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), sobre un terreno ubicado en el Boulevard Turístico del Este, tramo Punta Cana- Bávaro, entrada Cabeza de Toro, provincia La Altagracia;

VISTO: el original del plano de levantamiento topográfico (identificación de puntos y verificación de distancia lineal) rendido por el agrimensor Guillermo Ramirez Custodio, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), sobre un terreno ubicado en el Boulevard Turístico del Este, tramo Punta Cana- Bávaro, entrada Cabeza de Toro, provincia La Altagracia;

VISTO: el original del informe de resultado de la evaluación técnica de funcionalidad para una envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), sobre un terreno ubicado en el Boulevard Turístico del Este, tramo Punta Cana- Bávaro, entrada Cabeza de Toro, provincia La Altagracia;

VISTO: el original de la instancia de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual la empresa **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes No. 130-070102-2, procede a solicitar al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de una envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), ubicado en el Boulevard Turístico del Este, tramo Punta Cana- Bávaro, entrada Cabeza de Toro, provincia La Altagracia;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la copia del recibo de pago número 18950407908-3 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos por concepto de transferencia de inmueble a favor de **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L;**

VISTO: el original del Oficio No.0493, emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018), dirigido a la Dirección Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene informe disponiendo su no objeción a la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos de un proyecto de una envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), acompañado del expediente de soporte del proyecto;

VISTOS: todos los documentos que conforman el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, a la razón social **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes No. 130-070102-2, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de una envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), ubicado en el Boulevard Turístico del Este, tramo Punta Cana-Bávaro, entrada Cabeza de Toro, provincia La Altagracia, coordenadas E564546.47 N2059296.12.

PÁRRAFO I: La autorización para el inicio de trámites otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de dos (2) años contados a partir de esta fecha, y podrá ser prorrogada por periodos de seis (6) meses a solicitud motivada de



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

parte interesada, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73 dictada en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO II: La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida, ni el proyecto arrendado, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO III: La autorización otorgada mediante la presente resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación, quedando a cargo de **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, realizar todas las diligencias exigidas por la normativa aplicable para la obtención de dichos títulos habilitantes ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para poder construir y posteriormente operar como envasadora de gas licuado de petróleo (GLP).

PARRAFO IV: Luego de culminar el proceso de obtención de permisos ante las entidades correspondientes, el proyecto de planta envasadora de GLP objeto de la presente resolución deberá cumplir, en la fase de construcción, con las disposiciones de la Resolución No. 201-17 del 20 de octubre de 2017, que establece los requisitos de seguridad que deben implementar todas las plantas envasadoras de GLP y las estaciones que combinan el expendio de GLP con GNV existentes en el país;

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que la sociedad **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente para proyectos de envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), por haber suministrado información falsa o adulterada para la obtención de la presente autorización y/o para la obtención de cualquier permiso de las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, en específico el numeral 4, el monto a pagar por **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de la presente autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de un proyecto de envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, retire la copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES

